

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

1529

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA MOVILIZACIÓN PROGRAMA CECI "GOTITAS DE AMOR" DE LA COMUNA DE OLMUÉ.

Valparaíso,

22 MAYO 2015

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 002; Rubro: 04 denominado Transferencia Proyectos PMI, del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, N° 015/0097 de fecha 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de abril de 2015, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos 21 de Mayo, un convenio de aportes para la ejecución del proyecto CECI "Gotitas de Amor", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1157 de fecha 21 de abril de 2015 de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso.

2.- Que, con fecha 19 de mayo de 2015, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos 21 de Mayo, de la comuna de Olmué, Región de Valparaíso, un convenio de transferencia de fondos para movilización de párvulos en el marco de la ejecución del Centro Educativo Cultural de la Infancia – CECI - "Gotitas de Amor", el que será desarrollado durante los meses de mayo de 2015 a Diciembre de 2015, ambos meses inclusive.

3.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado el convenio de transferencia de fondos para movilización en el marco de la ejecución del Centro Educativo Cultural de la Infancia – CECI - "Gotitas de Amor", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos 21 de Mayo, de la comuna de Olmué, con fecha 19 de mayo de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE EN EL MARCO DE LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)
GOTITAS DE AMOR**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ)

En Valparaíso, a 19 de mayo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, Asistente Social, Rut N° 13.463.129-5, Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en calle General Aldunate N°1656, comuna de Valparaíso, por una parte y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO**, de la comuna de Olmué, RUT 65.148.750-1, representada, según se acreditará por don **MIGUEL FLORES ÁVILA**, RUT 11.600.918-8, mayor de edad, en adelante el Ejecutor Beneficiario, todos con domicilio en calle Seminario S/N, Población 21 de mayo, comuna de Olmué, Región de Valparaíso; han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO**, de la comuna de Olmué, con fecha 15 de abril de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1157 de fecha 21 de abril de 2015.

El CECI funciona en calle Seminario S/N, Población 21 de mayo, comuna de Olmué, Región de Valparaíso.

La **JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO**, de la comuna de Olmué, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del 01 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente.

SEGUNDO:

El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.



La Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, solicitó mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2015 dirigido al Departamento Técnico de DIRNAC, recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa CECI de la Junta de Vecinos 21 de mayo, de la comuna de Olmué, en consideración a la ruralidad del sector y aislamiento geográfico.

Para tales efectos, mediante ORD N° 015/1276 de 15 de mayo de 2015, la Directora (S) del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, doña Belia Toro Campos, aprobó los recursos indicados por concepto de movilización para los niños y niñas del CECI "Gotitas de Amor" correspondiente al sector de Olmué, **período de mayo de 2015 a diciembre de 2015, por un monto anual de \$5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos).**

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos a la JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO, de la comuna de Olmué, para ser utilizados durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO, de la comuna de Olmué, ascienden a la cantidad de **\$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), que se transferirán en forma mensual** y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro perteneciente a la organización funcional denominada Junta de Vecinos 21 de mayo.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Junta de Vecinos 21 de mayo, de la comuna de Olmué, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 15 de abril del año 2015 e individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO:

La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.



1. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2. Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Junta de Vecinos 21 de mayo de la comuna de Olmué, indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2014, en virtud del convenio suscrito con fecha 19 de marzo de 2014, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/631 de 27 de marzo de 2014, como los correspondientes a los de funcionamiento por los meses de enero y/o febrero de 2014, en caso de proceder, y los relativos al convenio individualizado en la cláusula primera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Junta de Vecinos 21 de Mayo, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SÉPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 15 de abril de 2015, ya individualizado.

OCTAVO:

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Junta de Vecinos 21 de mayo, de la comuna de Olmué, deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.



El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la cláusula quinta.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N°2672 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la Dirección Regional de Junji Valparaíso, dirigido a la Directora (TyP) del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional y, que solicita autorización para brindar atención a distintos Centros CECI durante los meses de enero y febrero del 2015
- b) Ordinario 015/160 de fecha 20 de enero de 2015, de la Dirección Regional de Junji Valparaíso, dirigido a la Directora(T y P) del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional y, que solicita autorización para brindar atención a distintos Centros CECI durante los meses de marzo a diciembre del 2015.
- c) Ordinario N°015/936 de fecha 02 de abril de 2015 de la Directora (T y P) del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección, dirigido a la Dirección de la Región de Valparaíso, que aprueba solicitud de dinero para el Centro durante los meses de enero y febrero del 2015.
- d) Ordinario 015/628 de fecha 26 de febrero de 2015, ambos de la Directora (T y P) del Departamento Técnico Pedagógico de Dirección, dirigido a la Dirección de la Región de Valparaíso, que aprueba solicitud de dinero para el Centro CECI, durante los meses de marzo a diciembre del 2015.
- e) Oficio Ordinario N°015/1276, de 15 de mayo de 2015, de la Directora (S) del Departamento Técnico Pedagógico de JUNJI, Dirección Nacional, que aprueba montos de movilización para los Centros Educativos Culturales de la Infancia "Gotitas de Amor" y "La Hermandad".

DÉCIMO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valparaíso.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.

UNDÉCIMO:

La personería de doña PRISCILA CORSI CÁCERES, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don, MIGUEL FLORES ÁVILA, RUT 11.600.918-8, para actuar en representación de la organización comunitaria JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO, de la Comuna de Olmué consta en certificado de vigencia de personalidad jurídica, de fecha 14 de abril de 2015, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Olmué y facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

2.- AUTORÍCESE, con efecto retroactivo, el gasto generado por el presente convenio.

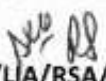
3.- TRANSFIÉRASE la suma mensual de \$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos), a la organización denominada JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO, de la comuna de Olmué, según lo dispuesto en la cláusula tercera del respectivo convenio, siendo estos recursos destinados a transporte de los párvulos asistentes al programa CECI "Gotitas de Amor", de la citada organización comunitaria, en conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito con fecha 19 de mayo de 2015.

4.- IMPUTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria del Subtítulo: 24; Ítem: 03; Asignación: 172; Subasignación: 003; Rubro: 06; Programa 02 del Presupuesto vigente.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO


CMN/LIA/RSA/ngm

Distribución:

- Entidad
- Unidad de Finanzas (Sr. Luis Palomino)
- Encargada programas MDS V Región
- Unidad Asesoría Jurídica
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes